# JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGAÑA

NOTARÍA 9 DE LA CDMX
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

LIBRO TRES MIL OCHENTA Y SEIS. ----------

**CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA.** ----------

CIUDAD DE MEXICO, a quince de febrero de dos mil veintitrés. ----------

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", todas las referencias que en este instrumento se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.----------

**JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGAÑA**, titular de la notaría número nueve de la Ciudad de México, hago constar **EL OTORGAMIENTO DE PODERES** de **"AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que resulta de la protocolización realizo a solicitud del licenciado Alberto Ziehl Beltrán, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

----------**A N T E C E D E N T E S**----------

**I.**- Por escritura número ciento seis mil ochocientos quince, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, ante el licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, titular de la notaría número uno de Jiutepec, Estado de Morelos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número N guión dos cero dos uno cero cinco cero seis tres tres, en la que se constituyó "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el siguiente:----------

I.- Establecer, explotar, administrar y prestar por cuenta propia y de terceros servicios de transportación marítima de altura, cabotaje fluvial y lacustre, para el transporte de carga general, cargas homogéneas, líquidos generales, pasajes abastecedores y servicios auxiliares de toda naturaleza, así como operar todo tipo de embarcaciones fuera de costa para el apoyo de distintas industrias en el mar, dentro y fuera de la República Mexicana.-----

II.- Establecer y explotar servicios de transportes y operación de embarcaciones por cualquier medio para el apoyo del comercio interior y exterior de toda clase. ----------

III.- Arrendar, subarrendar o fletar toda clase de embarcaciones, aeronaves o cualquier tipo de transportes, nacionales y extranjeras, así como las partes de las mismas, por cuenta propia y de terceros.----------

IV.- Fabricar, armar, aparejar y reparar, por cuenta propia o ajena, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, toda clase de embarcaciones.----------

V.- Construir, instalar y mantener, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, por cuenta propia o ajena, muelles, diques, talleres de reparación de servicios de señales, estaciones meteorológicas y sus respectivos equipos, así como todos los servicios que le sean conexos.----------

VI.- Comprar o en cualquier otra forma traspasar, toda clase de acciones y participaciones en sociedades, relacionadas con agencias o servicios marítimos, fluviales o lacustres y en general, náuticos y conexos con ellos.----------

VII.- Adquirir, arrendar, fletar, administrar, gestionar, abanderar, matricular y operar todo tipo de embarcaciones y artefactos marinos. ----------

VIII.- Adquirir, vender y distribuir refacciones, equipos e instrumentos que se requieran para la operación de cualquier tipo de embarcación o artefacto naval. ----------

IX.- Importar, exportar, producir, comprar, vender, arrendar, distribuir, almacenar y comercializar cualquier artículo o bienes de consumo general, relacionados con la operación de cualquier tipo de embarcación y artefactos navales. ----------

X.- Adquirir, vender, comprar, consignar y arrendar equipos de salvamento, seguridad, contra fuego, maquinaria, equipo, refacciones para el mismo y para todo tipo de embarcaciones o equipo marítimo y su reparación. ----------

XI.- Adquirir, comprar, vender y consignar materiales, artículos de acero, electrónicos, pinturas, artículos y cualquier otra provisión relacionada con equipos marítimos. ----------

XII.- Adquirir, arrendar, utilizar o poseer para el servicio de la Sociedad, las instalaciones de puertos y amarraderos y las instalaciones complementarias para la movilización de sus buques en puertos y zonas federales, previa concesión o autorización de las autoridades correspondientes. ----------

XIII.- La realización de toda clase de investigaciones y estudios técnicos relacionados con las actividades señaladas en los párrafos anteriores. La adquisición, arrendamiento, gravamen, construcción, instalación, acondicionamiento, explotación y administración de todo tipo de bienes inmuebles y muebles, así como otorgar su uso y goce por cualquier medio jurídico. ----------

XIV.- Llevar a cabo o apoyar programas de investigación y desarrollo, así como de capacitación.----------

XV.- Establecer a través del arrendamiento, compraventa, posesión, o cualquier otra figura oficinas, agencias, talleres, plantas, bodegas, naves o cualquier tipo de instalación necesaria para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social, sin limitación de que ello se lleve a cabo en el territorio nacional o extranjero. ----------

XVI.- Prestar servicios de investigación, inspección, reparación y mantenimiento a instalaciones submarinas e instalaciones en cubierta. ----------

XVII.- Efectuar por cuenta propia o ajena toda clase de obras públicas o privadas, de cualquier naturaleza que sean, incluyendo sin limitar, toda clase de trabajos de ingeniería, marítimos y construcciones submarinas. ----------

XVIII.- Prestar todo tipo de servicios incluyendo servicios técnicos y de ingeniería, investigación, estudios relativos a la construcción de toda clase de obras marinas y terrestres. ----------

XIX.- Prestar todo tipo de servicios de administración, operación y mantenimiento a todo tipo de embarcaciones, buques, plataformas de todo clase o tipo, artefactos navales y cualquier otra maquinaria o estructura marina. ----------

XX.- Prestar investigación, inspección, reparación y mantenimiento a instalaciones submarinas e instaladas en cubierta a bordo de embarcaciones, buques, plataformas de toda clase o tipo artefactos navales y cualquier otra maquinaria o estructura marina. ----------

XXI.- Prestar servicios de ingeniería, construcción, negociación y ejecución de contratos, consultoría y administración, diseño y adquisición, así como la fabricación e instalación de ductos. ----------

XXII.- Ingeniería, procura, construcción e instalación relacionada con la industria de gas y petróleo, sin que se encuentren comprendidas la construcción de ductos para el transporte de gas o petróleo o la perforación de pozos. ----------

XXIII.- La construcción, ejecución, subcontratación y desarrollo de todo tipo de obras y proyectos de ingeniería, así como su mantenimiento, reparación, montaje, planeación, proyección, ingeniería, interconexión, arranque, modernización, ejecución de trabajos y obras relacionadas. ----------

XXIV.- Construcción de obras terrestres marítimas y pluviales, urbanización, construcciones industriales y petroleras, instalaciones, edificaciones, dragada e infraestructura de obras portuarias. ----------

XXV.- Servicio de logística y desarrollo de software especializado. ----------

XXVI.- Proporcionar todo tipo de servicios, incluyendo servicios administrativos, contables, laborales, financieros, de asesoría, consultoría y/o asistencia técnica en toda clase de asuntos, ya sea directa o indirectamente, en México, o en el extranjero, a nombre, representación y comercialización de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a: (a) Maquinaria, equipos y accesorios marinos, industriales y petroleros; (b) aparatos, equipos, eléctricos y electrónicos, comunicaciones, posicionamiento, medición y control; (c) equipos, accesorios y servicios de salvamento y contra incendio; (d) motores de combustión interna y eléctricos; (e) equipos y servicios subacuáticos; (f) Pailería, soldadura, protección anticorrosiva en tierra, a flote y en plataformas marinas; (g) fletamento marino, terrestre y aéreo; (h) materiales y productos metálicos, madera, arena, minerales y químicos; (i)

Equipos y servicios de dragado; (j) equipos y servicios de pruebas destructivas y no destructivas; (k) sistemas de seguridad; (l) equipos y servicios portuarios y de avituallamiento; (m) herramienta e insumos; (n) material ferretero; (ñ) Pinturas, recubrimientos, aislantes, solventes, bombas, equipos de protección y seguridad, artículos de aseo, mangueras, conexiones, lubricantes, productos petroquímicos, equipos y materiales para maniobras, fibras, lonas y abrasivos; (o) viviendas; (p) Alimento y hospedaje; (q) papelería y artículos de oficina; (r) consumibles en general; (s) Desarrollo y capacitación empresarial; (t) servicios de recursos humanos; (u) equipos y servicios aéreos; y/o (v) equipos y servicios marinos. ----------

XXVII.- Recolección, transporte, tratamiento, almacenamiento, alojamiento, reúso, coprocesamiento, biorremediación, bioconservación, revalorización, reciclaje, incineración, servicios y obras a bordo de instalaciones petroleras, terrestres y marinas.----------

XXVIII.- Suministros y servicios de agua, energía eléctrica y de productos derivados de petróleo.----------

XXIX.- Recolección, manejo, proceso, transporte, almacenamiento, tratamiento y reciclaje, incineración y disposición final de basura y residuos urbanos.----------

XXX.- Obtener y otorgar todo tipo de créditos y suscribir, aceptar y endosar todo tipo de títulos de crédito autorizados por la ley.----------

XXXI.- Garantizar en cualquier forma las obligaciones de la Sociedad o de terceras personas con la previa autorización del Consejo de Administración.----------

XXXII.- Prestar o recibir servicios técnicos, consultivos, de asesoría de personal, administrativos y de cualquier otra clase para el desarrollo de su objeto social. ----------

XXXIII.- Comprar, vender, manufacturar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier forma todo tipo de mercancías y propiedad personal, ya sea actuando directamente, como representante, agente o distribuidor. ----------

XXXIV.- Prestar todo tipo de servicio como contratista marítimo para trabajos en tierra en México, incluyendo sus aguas territoriales y su zona económica exclusiva, de acuerdo y con sujeción a las limitaciones establecidas en ley, en relación con licitaciones ya sean públicas o privadas, concursos, ofertas y todo tipo de oportunidades contractuales.----------

XXXV.- La prestación o recepción de cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro del objeto social de la Sociedad, tales como, enunciativa mas no limitativamente, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, transporte, guarda y custodia, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios para acceder a mercados de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otros. ----------

XXXVI.- Desarrollar actividades de corretaje, intermediación y agenciamiento de todo tipo de equipos para transporte dentro y fuera de la República Mexicana. ----------

XXXVII.- En general, llevar a cabo cualquier actividad u operación derivada o relacionada directa o indirectamente con los objetos arriba mencionados, y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley y que se relacionen con el desarrollo de su objeto social. ----------

Por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá: ----------

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. ----------

b).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. ----------

c).- Adquirir, maquinaria e insumos para el desarrollo de su actividad.----------

d).- Adquirir por cualquier titulo patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ----------

e).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como participar en concursos y licitaciones, y celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. ---------

f).- Comprar, vender o recibir a cualquier titulo acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. ----------

g).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ----------

h).- Adquirir partes sociales. ----------

i).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. ----------

j).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. ---------

k).- Contratar el personal necesario. ----------

l).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. ----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: --------

"...hago constar: ----------

EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye la Sociedad Mercantil denominada "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... -

----------...E S T A T U T O S:... ----------

...ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrados por un Administrador Único o un Consejo de Administración; quienes podrían ser o no accionistas.----------

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la fecha en que se celebre, la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y Tesorero en dicha sesión de consejo.----------

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: ----------

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con aplicación en la Ciudad de México y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir. ----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para recibir pagos. ----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

B).- PODER EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana; asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del año dos mil diecinueve, el presente poder se otorga en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la sociedad poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la

representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente hasta antes del Decreto referido.----------

Asimismo de conformidad con el Decreto descrito en el párrafo anterior, la sociedad poderdante otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, seiscientos ochenta y cuatro guión E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de procedimientos, demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los procedimientos y conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la sociedad poderdante en materia laboral y la represente ante los Centros de Conciliación y Tribunales, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, procedimiento ordinario o especiales, en todas las etapas (incluyendo audiencia preliminar y audiencia de juicio), instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se trámite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la presentación legal de la sociedad poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los

artículos seiscientos ochenta y cuatro guión E y seiscientos noventa y dos; podrá comparecer para articular y absolver posiciones, así como responder preguntas, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada Ley con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia de conciliación que se refiere el artículo seiscientos ochenta y cuatro guión E, a la audiencia preliminar a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guión F y a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guión H, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y ochocientos setenta y tres guión I y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ----------

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con aplicación en la Ciudad de México y del Código Civil Federal. ----------

Pudiendo al efecto realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos antes las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. ----------

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero de los mismos artículos. ----------

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

F).- PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas, ya sea de manera individual o mancomunada. ----------

G).- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales y para revocar unos y otros. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito...".----------

II.- Por escritura número ciento cuarenta y seis mil cincuenta, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar a los miembros del consejo de administración para quedar conformado dicho órgano de la siguiente manera:----------

HARUO JOSÉ KANO ESHIMA---------- PRESIDENTE ----------
ALBERTO ZIEHL BELTRÁN---------- SECRETARIO----------
DANIEL VRENNER PULIDO---------- CONSEJERO ----------
JOSÉ ENRIQUE ROMERO OLIVER ---------- CONSEJERO ----------
JUAN MANUEL FERRÓN SOLÍS---------- CONSEJERO ----------
JOSÉ FERNANDO DEL OLMO TAPPAN---------- CONSEJERO ----------

III.- Los miembros del Consejo de Administración de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron sesión de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en nueve hojas útiles, en unión de su lista de asistencia, y me solicita la protocolice por no contar la sociedad por el momento con el libro de actas correspondiente, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:----------

----------"...ACTA DE SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE----------
----------"AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -------

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 08 de febrero del año 2023, se reunieron en el domicilio social los miembros del Consejo de Administración de "AKALI MARINE", S.A. DE C.V., para llevar a cabo una Sesión a la que fueron debidamente convocados, cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta al presente como Anexo.----------

Presidió la Sesión el Lic. HARUO JOSE KANO ESHIMA en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario y escrutador el Lic. ALBERTO ZIEHL BELTRAN, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, quien hizo el escrutinio correspondiente y preparo la lista de asistencia en la que se hizo constar que estuvieron presentes la mayoría de los consejeros (cinco de los seis consejeros integrantes del Consejo). En virtud de lo anterior el Consejo declaro legalmente instalada la Sesión. -----

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura a la siguiente:----------

----------ORDEN DEL DIA----------

----------I.- Otorgamiento de poderes. ----------

----------II.- Designación de delegado. ----------

Los consejeros por unanimidad de votos de los presentes aprobaron tanto la declaratoria del Presidente como el orden del día propuesto para el mismo, procediendo a su desahogo en los siguientes términos. ----------

En desahogo del primer punto del orden del dia el Presidente del Consejo de Administración, manifestó a los demás consejeros la necesidad de otorgar los siguientes poderes: ----------

1.- A favor del Lic. DANIEL VRENNER PULIDO, quien podrá ejercitar las facultades individualmente, y con la limitación que mas adelante se indica:----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo ----------

B).- Para transigir. ----------

C).- Para comprometer en árbitros. ----------

D).- Para absolver y articular posiciones. ----------

E).- Para recusar.----------

F).- Para hacer cesión de bienes. ----------

G).- Para recibir pagos. ----------

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. ----------

I).- Para hacer posturas y pujas en remate.----------

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.----------

III.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas

de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.----------

El apoderado de la sociedad tendrán (así) facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley

Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.---------

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. ----------

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

VI.- Facultad para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para realizar cualquier tipo de operación en relación con las mismas, en especial para realizar todo tipo de operaciones a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza que las instituciones bancarias pongan a disposición de sus clientes en relación con las mismas cuentas.----------

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. ----------

LIMITACIONES: Las facultades a que se refiere la fracción IV anterior (actos de dominio) deberá ejercitarlas previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.--------

La facultad de otorgar poderes generales o especiales no incluye el otorgamiento de poderes con las facultades a que se refieren las fracciones IV y V anteriores. ----------

2.- Poderes a favor de los señores SUJUDRAN BALACHANDRAN y RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, mismos que podrán ejercitar individualmente:----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo----------

B).- Para comprometer en árbitros. ----------

C).- Para absolver y articular posiciones. ----------

D).- Para recusar. ----------

E).- Para recibir pagos.----------

F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. ----------

G).- Para hacer posturas y pujas en remate. ----------

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.----------

III.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje

Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.----------

El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de

pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.---------

3.- Poderes a favor de los señores CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, mismos que podrán ejercitar individualmente:----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo----------

B).- Para comprometer en árbitros. ----------

C).- Para absolver y articular posiciones. ----------

D).- Para recusar. ----------

E).- Para recibir pagos.----------

F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. ----------

G).- Para hacer posturas y pujas en remate. ----------

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula

especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también

la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

----------RESOLUCION ----------

Los consejeros por unanimidad de votos de los presentes acordaron el otorgamiento de los poderes a favor de los señores DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, con las facultades para cada uno de ellos que han quedado indicadas con anterioridad, en los numerales 1,2 y 3 que anteceden ----------

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, los consejeros por unanimidad de votos de los presentes acordaron designar como delegado de esta Sesión al Lic. ALBERTO ZIEHL BELTRAN para que acuda al fedatario público de su elección a protocolizar la presente acta. ----------

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Sesión por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por todos los consejeros presentes. ----------

Se hace constar que, durante el tiempo en que se desarrolló esta Sesión, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se levantó la Sesión a las 17:00 horas del día de su celebración...". ----------

Siguen firmas. ----------

----------CLÁUSULAS ----------

**PRIMERA.**- Quedan otorgados los poderes de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, con las facultades a que se refiere el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento. ----------

**SEGUNDA.**- Queda protocolizada el Acta de Sesión del Consejo de Administración de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.----------

**YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:** ----------

**I.**- Me identifiqué plenamente como notario ante quien comparece, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice con la letra **"B"**. ----------

**II.**- Quien representa a "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta según consta del Acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. ----------

**III.**- Adverti a quien representa a "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que procederé a dar el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

**IV.**- Por lo que se refiere a los señores DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN y RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, declara quien comparece que los mencionados representantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, como acredita con los documentos que en copia agrego al apéndice de este instrumento con las letras de la **"Cuno"** a la **"C tres"**.----------

V.- Quien comparece declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número mil ochocientos setenta, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, licenciado en derecho.------ Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "AMA veintiuno cero seis treinta GX ocho".----------

VI.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad. ----------

VII.- Manifiesta quien comparece que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. ----------

VIII.- Tuve a la vista originales o copias auténticas de los documentos citados en este instrumento respectivamente. ----------

IX.- Informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad, que quien comparece declara conocer.----------

X.- "C-23".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, consciente del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. ----------

Firma del licenciado Alberto Ziehl Beltrán.----------

José Ángel Villalobos Magaña----------Firma.----------

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---------

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTIUN PÁGINAS ÚTILES.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.--------

DOY FE. ----------

lpl/MSMP ----------

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
"AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 08 de febrero del año 2023, se reunieron en el domicilio social los miembros del Consejo de Administración de **"AKALI MARINE", S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo una Sesión a la que fueron debidamente convocados, cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta al presente como Anexo.

Presidió la Sesión el **Lic. HARÚO JOSÉ KANO ESHIMA** en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario y escrutador el **Lic. ALBERTO ZIEHL BELTRÁN**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, quien hizo el escrutinio correspondiente y preparo la lista de asistencia en la que se hizo constar que estuvieron presentes la mayoría de los consejeros (cinco de los seis consejeros integrantes del Consejo). En virtud de lo anterior el Consejo declaro legalmente instalada la Sesión.

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.- Otorgamiento de poderes.**

**II.- Designación de delegado.**

Los consejeros por unanimidad de votos de los presentes aprobaron tanto la declaratoria del Presidente, como el orden del día propuesto para el mismo, procediendo a su desahogo en los siguientes términos.

En desahogo del **primer punto** del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración, manifestó a los demás consejeros la necesidad de otorgar los siguientes poderes:

1.- **Poderes a favor del** Lic. DANIEL VRENNER PULIDO, quien podrá ejercitar las facultades individualmente, y con la limitación que más adelante se indica:

> **I.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo cos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo

B).- Para transigir.

C).- Para comprometer en árbitros.

D).- Para absolver y articular posiciones.

E).- Para recusar.

F).- Para hacer cesión de bienes.

G).- Para recibir pagos.

H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

I).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- **Poder general para actos de administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

III.- **Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo

principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado de la sociedad tendrán facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acrecitar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- Poder general para actos de dominio,** de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

**V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VI.- Facultad para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad,** así como para realizar cualquier tipo de operación en relación con las mismas, en especial para realizar todo tipo de operaciones a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza que las instituciones bancarias pongan a disposición de sus clientes en relación con las mismas cuentas.

**VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros,** incluyendo esta facultad.

**LIMITACIONES:** Las facultades a que se refiere la fracción IV anterior (actos de dominio) deberá ejercitarlas previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.

La facultad de otorgar poderes generales o especiales no incluye el otorgamiento de poderes con las facultades a que se refieren las fracciones IV y V anteriores.

**2.- Poderes a favor de los señores SUJUDRAN BALACHANDRAN y RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON,** mismos que podrán ejercitar individualmente:

**I.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

**A).-** Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo

**B).-** Para comprometer en árbitros.

**C).-** Para absolver y articular posiciones.

**D).-** Para recusar.

**E).-** Para recibir pagos.

**F).-** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

G).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- **Poder general para actos de administración,** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

III.- **Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral,** de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cue, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera

enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- **Poderes a favor de los señores** CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, mismos que podrán ejercitar individualmente:

I.- **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo

B).- Para comprometer en árbitros.

C).- Para absolver y articular posiciones.

D).- Para recusar.

E).- Para recibir pagos.

F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

G).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- **Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral**, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o arte los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.

El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guion E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guion F y ochocientos setenta y tres guion H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

RESOLUCION

Los Consejeros por unanimidad de votos de los presentes, acordaron el otorgamiento de los poderes a favor de los señores DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA,

OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, con las facultades para cada uno de ellos que han quedado indicadas con anterioridad, en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden.

En desahogo del **segundo y último punto** del orden del día, y no habiendo otro asunto que tratar, los consejeros por unanimidad de votos de los presentes acordaron designar como delegado de esta Sesión al **Lic. ALBERTO ZIEHL BELTRÁN** para que acuda al fedatario público de su elección a protocolizar la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Sesión por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por todos los consejeros presentes.

Se hace constar que, durante el tiempo en que se desarrolló esta Sesión, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron. Se levantó la Sesión a las 17:00 horas del día de su celebración.

**Firman para constancia los miembros del Consejo de Administración de "AKALI MARINE", S.A. DE C.V.**

| | |
|---|---|
| LIC. HARÚO JOSÉ KANO ESHIMA<br>PRESIDENTE | LIC. ALBERTO ZIEHL BELTRÁN<br>SECRETARIO |
| LIC. DANIEL VRENNER PULIDO<br>CONSEJERO | MTRO. FERNANDO DEL OLMO TAPPAN<br>CONSEJERO |
| C.P. JUAN MANUEL FERRÓN SOLIS<br>CONSEJERO | |

LISTA DE ASISTENCIA.

HARÚO JOSÉ KANO ESHIMA

ALBERTO ZIEHL BELTRÁN

DANIEL VRENNER PULIDO

JOSÉ ENRIQUE ROMERO OLIVER

JUAN MANUEL FERRÓN SOLÍS

JOSÉ FERNANDO DEL OLMO TAPPAN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

VEPD890224NR2
Registro Federal de Contribuyentes

DANIEL VRENNER PULIDO
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14100812173
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

VEPD890224NR2

### Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|---|---|
| RFC: | VEPD890224NR2 |
| CURP: | VEPD890224HDFRLN08 |
| Nombre (s): | DANIEL |
| Primer Apellido: | VRENNER |
| Segundo Apellido: | PULIDO |
| Fecha inicio de operaciones: | 01 DE ENERO DE 2020 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 27 DE FEBRERO DE 2014 |
| Nombre Comercial: | |

### Datos del domicilio registrado

| | |
|---|---|
| Código Postal:03020 | Tipo de Vialidad: CALLE |
| Nombre de Vialidad: YACATAS | Número Exterior: 122 |
| Número Interior: | Nombre de la Colonia: NARVARTE |
| Nombre de la Localidad: BENITO JUAREZ | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ |
| Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO | Entre Calle: MORENA |



HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

| | |
|---|---|
| Y Calle: DIAGONAL DE SAN ANTONIO | Correo Electrónico: |
| Tel. Fijo Lada: | Número: |
| Estado del domicilio: | Estado del contribuyente en el domicilio: |

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Servicios de consultoría en administración | 100 | 01/01/2020 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales | 01/01/2020 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|---|
| Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2020 | |
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2020 | |
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. | 01/01/2020 | |
| Declaración de proveedores de IVA | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2020 | |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/12/06|VEPD890224NR2|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000C031||
Sello Digital: eZZ58RfAJf3bj354kRLkAEVuaQE/OTdHfB1l6qryrjY7IPH0b6min6Fa94MQkJLjCoVc94gwq+IJLBr6YPR1fJZbMH
WNQpYNrBVtE0w60gUv7LblSgog9C4LF9TB5m75rVaYnDBLhzkICGa2KwyDxp3EKBGhnfGzT4Y7doRaeGA=



HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

[redacted]

FOLIO: RF2019100357291

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

HACIENDA SAT



BASU840123J16
Registro Federal de Contribuyentes

SUJUDRAN BALACHANDRAN
Nombre, denominación o razón social

CIF 19990011935
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

## ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
**CARMEN , CAMPECHE A 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC.
**Tipo de movimiento:** Inscripción persona física residente en el extranjero con establecimiento permanente en México



BASU840123J16

### Datos del Contribuyente:

| | |
|---|---|
| **RFC:** | BASU840123J16 |
| **CURP:** | BAXS840123HNELXJ02 |
| **Nombre (s):** | SUJUDRAN |
| **Primer Apellido:** | BALACHANDRAN |
| **Segundo Apellido:** | |
| **Nombre Comercial:** | SUJUDRAN BALACHANDRAN |

### Datos de Ubicación:

| | |
|---|---|
| **Tipo de Domicilio:** DOMICILIO FISCAL | **Código Postal:** 24115 |
| **Tipo de Vialidad:** AVENIDA (AV.) | **Nombre de Vialidad:** FLAMBOYANES |
| **Número Exterior:** 44 | **Número Interior:** SN |
| **Nombre de la Colonia:** MIAMI | **Nombre de la Localidad:** CARMEN |
| **Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** CARMEN | **Nombre de la Entidad Federativa:** CAMPECHE |
| **Entre Calle:** AV LUIS DONALDO COLOSIO | **Y Calle:** FLAMBOYANES |
| **Características del Domicilio:** CASA COLOR BLANCO, PORTON | **Referencias Adicionales:** SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ESQUINA |



GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o al (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 33 728
Servicios en línea

[redacted]

FOLIO: RF2019100357291

| | |
|---|---|
| NEGRO | DE LA CALLE FLAMBOYANES |
| TELEFONO FIJO: | (939) 2861575 |
| Correo Electrónico: | sujudran.b@sviboc.com |

## Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Asalariado | 100% | 01/02/2019 | |

## Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 01/02/2019 | |

**Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.**

**Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.**

**Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx**

**"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 800, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".**

**Cadena Original Sello:**
||2022/12/02|RF2019100357291|Autoservicio|PFCEP|BASU840123J16|20000010000007000112188||

**Sello Digital:**
uyvi7RF5rz4hcGLPulkFluVmZzq6jZ5EvvWXya63a1zd3Wa7om0/9TsJ05XF75leEbbWjj7bUSxdkIX1nbQJxK0+PZK/a0O
IdoKMDd/djH91kEKP2q5dlkUacGLw6jNVWI7EUSbyTplaWCu4dmY4+jt7XmF79ZdxQwRdQl0o=



GOBIERNO DE MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 33 728

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

KASR880519RKA
Registro Federal de Contribuyentes

RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17060345632
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

# CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LA PAZ , BAJA CALIFORNIA SUR A 05 DE DICIEMBRE DE 2022

KASR880519RKA

## Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|---|---|
| RFC: | KASR880519RKA |
| CURP: | KASR880519HDFNGC02 |
| Nombre (s): | RICHARD SANTIAGO |
| Primer Apellido: | KANO |
| Segundo Apellido: | SIGERSON |
| Fecha inicio de operaciones: | 11 DE JUNIO DE 2008 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 11 DE JUNIO DE 2008 |
| Nombre Comercial: | RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON |

## Datos del domicilio registrado

| | |
|---|---|
| Código Postal:23019 | Tipo de Vialidad: CALLE |
| Nombre de Vialidad: CALLE TRES | Número Exterior: 44 |
| Número Interior:SN | Nombre de la Colonia: COSTA BAJA |
| Nombre de la Localidad: LA PAZ | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LA PAZ |
| Nombre de la Entidad Federativa: BAJA CALIFORNIA SUR | Entre Calle: INTERIOR |



HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

| | |
|---|---|
| Y Calle: COLINAS COSTA BAJA | Correo Electrónico: |
| Tel. Fijo Lada: | Número: |
| Estado del domicilio: | Estado del contribuyente en el domicilio: |

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Asalariado | 70 | 01/01/2021 | |
| 2 | Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales | 30 | 01/01/2021 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales | 11/06/2008 | |
| Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios | 01/01/2021 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|---|
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio. | 11/06/2008 | |
| Declaración anual de ISR. Personas Físicas. | A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente. | 11/06/2008 | |
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 11/06/2008 | |
| Declaración de proveedores de IVA | A más tardar el último dia del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 11/06/2008 | |
| Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales | A más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/01/2021 | |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".


Cadena Original Sello: ||2022/12/05|KASR880519RKA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000C031||

Sello Digital: Be/DEH850x96NP29ansoiw6SVep5OPCXHkDrPyd21N3Sma4v5a+yVpjvalr3vum3RLymDPiZ/Cgr9NukJ0PrgyS Kj9sJGyc5ftSqbAxlz56kNQEeXOuZGA7uyMZjRGMJdFze9vuh9N0ubFr8lz0RInpu4SBsF8q7M+2htf/0zbA=




HACIENDA SAT


Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728





HACIENDA

SAT

**Contacto**
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Boleta ingreso inscripción

20230011129800SK

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

### ANTECEDENTES REGISTRALES

| FME | Nombre/Denominación razón social |
|---|---|
| N-2021050633 | AKALI MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE |

### DATOS DE INGRESO

| NCI | Fecha y hora | Solicitante |
|---|---|---|
| 202300111298 | 05/05/2023 05:29:41 T.CENTRO | JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA |

### DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

| No. de documento | Tipo de documento |
|---|---|
| 146140 | Escritura |

**Fedatario / Autoridad**

Jose Angel Villalobos Magaña

### ACTOS INSCRITOS

| FME | Formas precodificadas | Nombre acto | Fecha de ingreso |
|---|---|---|---|
| N-2021050633 | M2-Asamblea | Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades | 05/05/2023 05:29:41 T.CENTRO |

### PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

| Referencia de pago No. | Fecha | Importe |
|---|---|---|
| N° 22416375 | 06/06/2023 11:45:59 T.CENTRO | $802.00 |

### SELLO DIGITAL DE TIEMPO

**Sello digital de tiempo**

2023-06-06T12:53:20.513-05:00

Ahghjn876NZjU2n1HdzRy1Dt20bVrB32zNRBOzEAe7clS+jKspXVHe1DCP2v4rC3eXKjZDRDGJqjBBwYm
+HiZ3cY2SLQxk/9zze/i9xqYLKndsLWQhUslt+TnV5vzimvGwilY7C2VM5/xRyvm2dDjczXSJ8lrW0hdU
+80dzaSd2hdLgXi/CwsoWiWrLInsldhKMJe/fkFwxR/eg13Zao8QdXNLf+TDq9z
+4Rme49Fk019sBdWzNOGz0Xj+IhVfUrhzR7vJOfcrngrY/5FRMXGl9VPP9TK/
Z8Sc3oj1X9nuJwZaROn5sqQ5fyOzvkEeuw6WhBYSik/i19TcnC/PMfBA==

### FIRMÓ

**Responsable de oficina**

ADÁN OCHOA PÉREZ

>25653032¿9ji/VkVzPlJp1inF2/wbNRnFlOo=|
Oo3k0q7+147JAV1goYQEs1Sb3/ePz0+Yh3RkZvblzBfhd687XSmQl0d7CE7BkQXWX1BZ3pXl9Xk+aFZfpWdVfbtZ8u6KowvZe
+yYv0l9rKkNUtKSJk8uXHc9RQGeMX4fvTvdcD6s6n7RZc7U+hVT5eRvqxH3jXAhynRqCduX8TK7gLX1lKxL/

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# Registro Público de Comercio

Ciudad de México

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Boleta ingreso inscripción

20230011129800SK

Número Único de Documento

XcIXwEUjJ0Fac6GWOMEbnlwnesoLNC+VMha6BO/9xUbtGU7Z2+XXtHgg/nS5KZw1CrPg
+tFbKXMtE8tM3WrnLRDN1gGZ2npDZnUIegM6tob3rPNG9rugGyRkqt4ouNx6ojkAi4qy+zhNkfHaliLvRQ7tjs/iZJEAw==

# M2 - Asamblea

**Folio mercantil electrónico:** N-2021050633

**Por instrumento No.** 146140 **Libro:** 3086

**De fecha:** 15/02/2023

**Formalizado ante:** Notario Público

**Nombre:** Jose Angel Villalobos Magaña **No.** 9

**Estado:** Ciudad de México **Municipio:** Álvaro Obregón

**Consta que a solicitud de:** Alberto Ziehl Beltrán

**Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada:** AKALI MARINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

**Se formalizó el acta de asamblea:**

[X] **General** [ ] **Especial**

**En caso de asamblea general**

[X] **Ordinaria** [ ] **Extraordinaria**

**De fecha:** 08/02/2023

**Y se tomaron los siguientes acuerdos**

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| DANIEL | VRENNER | PULIDO | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para transigir. C).- Para comprometer en árbitros. D).- Para absolver y articular posiciones. E).- Para recusar. F).- Para hacer cesión de bienes. G).- Para recibir pagos. H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. I).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. III.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrán (así) facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VI.- Facultad para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para realizar cualquier tipo de operación en relación con las mismas, en especial para realizar todo tipo de operaciones a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza que las instituciones bancarias pongan a disposición de sus clientes en relación con las mismas cuentas. VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. LIMITACIONES: Las facultades a que se refiere la fracción IV anterior (actos de dominio) deberá ejercitarlas previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. La facultad de otorgar poderes generales o especiales no incluye el otorgamiento de poderes con las facultades a que se refieren las fracciones IV y V anteriores. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| SUJUDRAN | BALACHANDRAN | | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. III.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Primer apellido** | **Segundo apellido** | **RFC/CURP** | **Cargo** | **Facultades** |
| RICHARD SANTIAGO | KANO | SIGERSON | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. III.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| CARLOS EDUARDO | GUTIÉRREZ | ÁLVAREZ | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| JORGE | GUADALUPE | ARELLANES | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| MAGDALENA | ALVARADO | ARGUETA | | APODERADA | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| MOISÉS | TORRES | RIVERA | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| JUAN | HERNÁNDEZ | MOSQUEDA | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Nombre** | **Primer apellido** | **Segundo apellido** | **RFC/CURP** | **Cargo** | **Facultades** |
| OSWALDO LUIS | HERNÁNDEZ | ISLAS | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| GUSTAVO | CARRILLO | GALLEGOS | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| JUAN ENRIQUE | HERNÁNDEZ | ISLAS | | APODERADO | I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de transigir ni la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo B).- Para comprometer en árbitros. C).- Para absolver y articular posiciones. D).- Para recusar. E).- Para recibir pagos. F).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. G).- Para hacer posturas y pujas en remate. II.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de las Alcaldías y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, o ante los Tribunales Laborales Federales o Locales que las sustituyan; así como ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante los Centros de Conciliación Locales y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; contestar demandas, oponer excepciones, reconvenciones y presentar cualquier tipo de recurso, procedimiento, demanda o juicio, incluso el amparo; someterse a cualquier jurisdicción; para transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones y responder preguntas; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para hacer cesión de bienes; recibir pagos; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso o juicio incluyendo el amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El apoderado de la sociedad tendrá facultades para representar legalmente a ésta teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro guión E, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres guión F y ochocientos setenta y tres guión H, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que hace referencia la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar |

| Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Nombre | Primer apellido | Segundo apellido | RFC/CURP | Cargo | Facultades |
| | | | | | domicilios convencionales para recibir notificaciones; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el apoderado gozará de todas las facultades de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. |

**Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente**

PRIMERA.- Quedan otorgados los poderes de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS y JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, con las facultades a que se refiere el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento. SEGUNDA.- Queda protocolizada el Acta de Sesión del Consejo de

Administración de "AKALI MARINE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.

**El quórum de asistencia a la asamblea fue de**

83%

**Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)**

mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número mil ochocientos setenta, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal once mil, licenciado en derecho. Y manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "AMA veintiuno cero seis treinta GX ocho"

**Datos de inscripción**

**NCI**

202300111298

**Fecha inscripción**

06/06/2023 11:53:18 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

05/05/2023 05:29:41 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Adán Ochoa Pérez

# (CERTIFIED TRANSLATION)

BOOK THREE THOUSAND EIGHTY-SIX. ----------

**ONE HUNDRED AND FORTY-SIX THOUSAND ONE HUNDRED AND FORTY.**----

MEXICO CITY, February fifteenth, two thousand twenty-three. ----------

Pursuant to the provisions of the fourteenth transitory article of the "Decree by which various provisions of the Political Constitution of Mexico are declared amended and repealed, regarding the political reform of Mexico City", all references made in this instrument to the Federal District shall be understood to be made to Mexico City. ----------

**JOSÉ ÁNGEL VILLALOBOS MAGAÑA**, holder of notary office number nine of Mexico City, I hereby certify **THE GRANTING OF POWERS** of **"AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL**, resulting from the notarization carried out at the request of Mr. Alberto Ziehl Beltrán, as per of the following background and clauses:----------

----------A N T E C E D E N T S----------

**I.**- By deed number one hundred and six thousand eight hundred and fifteen, dated June thirtieth, two thousand twenty-one, before Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, notary public of notary office number one of Jiutepec, State of Morelos, whose first testimony was registered in the Public Registry of Commerce of this capital city, in the electronic mercantile folio number N dash two zero two two one zero zero five zero six six three three, in which was constituted "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, with domicile in Mexico City, indefinite duration, clause of admission of foreigners, with minimum fixed capital stock of TWO HUNDRED THOUSAND PESOS, MEXICAN CURRENCY, maximum unlimited, and having as object the following: ----------

I.- To establish, exploit, administer and render on its own account and on behalf of third parties, maritime transportation services of high seas, river and lake cabotage, for the transportation of general cargo, homogeneous cargo, general liquids, supplying passages and auxiliary services of all kinds, as well as to operate all types of vessels off shore for the support of different industries at sea, within and outside Mexico.----------

MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

II.- To establish and operate transportation services and operation of vessels by any means for the support of domestic and foreign trade of all kinds. ----------

III.- To lease, sublease or charter all kinds of vessels, aircrafts or any type of transportation, national and foreign, as well as the parts thereof, for its own account and for the account of third parties. ----------

IV.- To manufacture, assemble, rig and repair, on its own account or on behalf of others, both in Mexico and abroad, all kinds of vessels. ----------

V.- To build, install and maintain, both in Mexico and abroad, on its own account or on behalf of others, docks, docks, signal service repair shops, meteorological stations and their respective equipment, as well as all related services. ----------

VI.- To buy or in any other way transfer all kinds of shares and participations in companies related to maritime, fluvial or lake agencies or services and in general, nautical and related to them. ----------

VII.- To acquire, lease, charter, administer, manage, flag, register and operate all types of vessels and marine artifacts. ----------

VIII.- To acquire, sell and distribute spare parts, equipment and instruments required for the operation of any type of vessel or naval artifact. ----------

IX.- To import, export, produce, buy, sell, lease, distribute, store and commercialize any article or goods of general consumption, related to the operation of any type of vessel and naval artifacts. ----------

X.- To acquire, sell, purchase, consign and lease salvage, safety and firefighting equipment, machinery, equipment, spare parts for the same and for all types of vessels or maritime equipment and their repair. ----------

XI.- Acquire, buy, sell and consign materials, steel articles, electronics, paints, articles and any other provision related to maritime equipment. ----------

XII.- To acquire, lease, use or possess for the Company's service, port and mooring facilities and complementary facilities for the mobilization of its vessels in ports and federal zones, prior concession or authorization from the corresponding authorities. ----------

XIII.- The performance of all kinds of research and technical studies related to the activities mentioned in the preceding paragraphs. The acquisition, leasing, encumbrance,



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

construction, installation, conditioning, exploitation and administration of all types of real estate and personal property, as well as granting its use and enjoyment by any legal means. --

XIV.- To carry out or support research and development programs, as well as training. -------

XV.- Establish through leasing, purchase and sale, possession, or any other figure, offices, agencies, workshops, plants, warehouses, warehouses or any type of facility necessary to carry out the development of its corporate purpose, regardless of whether it is carried out in the national or foreign territory. ----------

XVI.- To provide research, inspection, repair and maintenance services to underwater installations and deck installations.----------

XVII.- To carry out, on its own account or on behalf of others, all kinds of public or private works, of any nature whatsoever, including, but not limited to, all kinds of engineering, maritime and underwater construction works. ----------

XVIII.- To render all kinds of services including technical and engineering services, research, studies related to the construction of all kinds of marine and land works. ----------

XIX.- To render all types of administration, operation and maintenance services to all types of vessels, ships, platforms of all kinds or types, naval artifacts and any other machinery or marine structure.----------

XX.- To provide research, inspection, repair and maintenance to underwater and deck installations on board vessels, ships, platforms of all kinds or types of naval artifacts and any other machinery or marine structure.----------

XXI.- To provide engineering, construction, negotiation and execution of contracts, consulting and administration, design and procurement services, as well as the manufacture and installation of pipelines. ----------

XXII.- Engineering, procurement, construction and installation related to the gas and oil industry, without including the construction of pipelines for the transportation of gas or oil or the drilling of wells.----------

XXIII.- The construction, execution, subcontracting and development of all types of engineering works and projects, as well as their maintenance, repair, assembly, planning, projection, engineering, interconnection, start-up, modernization, execution of works and related works. ----------

MIGUEL ANGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

XXIV.- Construction of maritime and pluvial land works, urbanization, industrial and oil constructions, facilities, buildings, dredging and infrastructure of port works. ----------

XXV.- Logistics and specialized software development service. ----------

XXVI. To provide all kinds of services, including administrative, accounting, labor, financial, advisory, consulting and/or technical assistance services in all kinds of matters, either directly or indirectly, in Mexico or abroad, on behalf of, representing and commercializing domestic and foreign companies engaged in: (a) marine, industrial and petroleum machinery, equipment and accessories; (b) apparatus, equipment, electrical and electronic, communications, positioning, measurement and control; (c) salvage and firefighting equipment, accessories and services; (d) internal combustion and electric engines; (e) underwater equipment and services; (f) welding, welding, corrosion protection on land, afloat and offshore platforms; (g) marine, land and air chartering; (h) metal, wood, sand, mineral and chemical materials and products; (i) dredging equipment and services; (j) destructive and non-destructive testing equipment and services; (k) security systems; (l) port and victualling equipment and services; (m) tools and supplies; (n) hardware; (ñ) paints, coatings, insulation, solvents, pumps, protective and safety equipment, toiletries, hoses, fittings, lubricants, petrochemicals, handling equipment and materials, fibers, tarpaulins and abrasives; (o) housing; (p) food and lodging; (q) stationery and office supplies; (r) general consumables; (s) business development and training; (t) human resources services; (u) aviation equipment and services; and/or (v) marine equipment and services. ----------

XXVII.- Collection, transportation, treatment, storage, lodging, reuse, co-processing, bioremediation, bioconservation, revaluation, recycling, incineration, services and works on board oil, land and marine facilities. ----------

XXVIII.- Supplies and services of water, electric power and petroleum products.----------

XXIX.- Collection, handling, processing, transportation, storage, treatment and recycling, incineration and final disposal of garbage and urban waste. ----------

XXX.- To obtain and grant all types of credits and to subscribe, accept and endorse all types of negotiable instruments authorized by law. ----------

XXXI.- Guarantee in any form the obligations of the Company or third parties with the prior authorization of the Board of Directors.----------



MIGUEL ANGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

XXXII.- To render or receive technical, advisory, personnel advisory, administrative and any other type of services for the development of its corporate purpose.----------

XXXIII.- To buy, sell, manufacture, export, import, as well as trade in any form all types of merchandise and personal property, whether acting directly, as representative, agent or distributor.----------

XXXIV.- To render all types of services as a maritime contractor for works on land in Mexico, including its territorial waters and its exclusive economic zone, in accordance with and subject to the limitations established by law, in connection with public or private bids, tenders, bids and all types of contractual opportunities. ----------

XXXV.- The rendering or receipt of any services that may be necessary for the achievement of the corporate purpose of the Company, such as, but not limited to, administrative, financial, treasury, auditing, marketing, transportation, custody and safekeeping, preparation of programs and manuals, analysis of operating results, evaluation of information on productivity and possible financing, preparation of studies to access capital markets, technical assistance, advisory or consulting services, among others. ----------

XXXVI.- To develop brokerage, intermediation and agency activities of all types of transportation equipment within and outside Mexico. ----------

XXXVII.- In general, to carry out any activity or operation derived from or directly or indirectly related to the aforementioned objects, and to perform all kinds of acts of commerce and enter into all kinds of contracts, whether civil or mercantile, which are permitted by law and which are related to the development of its corporate purpose. ----------

Therefore, including but not limited to, the company may: ----------

a) - Carry out all kinds of commercial acts, being able to buy, sell, import and export all kinds of articles and merchandise related to the aforementioned purpose. ----------

b) - Manufacture all kinds of products related to its object. ----------

c) - Acquire machinery and supplies for the development of its activity.----------

d) - Acquire by any title patents, industrial brands, commercial names and any other type of industrial, literary or artistic property rights.----------

e) - Obtain by any title, concessions, permits, authorizations or licenses, as well as to participate in contests and bids, and to enter into any kind of contracts, related to the aforementioned purpose, with the federal or local public administration. ----------



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

f) - Buy, sell or receive shares, bonds, debentures and securities of any kind and to carry out all kinds of transactions in respect thereof.----------

g) - Issue, draw, endorse, accept, guarantee, discount and subscribe all kinds of negotiable instruments. ----------

h) - Acquire corporate shares.----------

i) - Accept or confer all kinds of mercantile commissions and mandates. ----------

j) - Acquire all kinds of real and personal property, real and personal rights.----------

k) - Hire the necessary personnel. ----------

l) - Grant guarantees and joint and several obligations as well as to constitute guarantees in favor of third parties.----------

And from said deed I copy the following literal wording:----------

"...I state for the record:----------

THE PARTNERSHIP AGREEMENT by which the corporation named "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, is constituted...----

----------...CORPORATE BYLAWS: ... ----------

ARTICLE TENTH: The administrative body of the corporation shall be composed of a Sole Administrator or a Board of Directors, who may or may not be shareholders.----------

ARTICLE ELEVENTH. - The Board of Directors shall be comprised of the number of members determined by the Shareholders' Meeting. In no case may it be less than two.-------

ARTICLE TWELFTH: The sole Administrator or the members of the Board of Directors shall remain in office until a new appointment is made and those appointed take office. ------

ARTICLE THIRTEEN.- The Board shall be considered legally installed with the majority of the Board Members. Each director shall have one vote and resolutions shall be adopted by a majority of those present. The Chairman shall have the casting vote.----------

ARTICLE FOURTEENTH.- The Chairman and Secretary of the Board of Directors shall be the persons appointed by the Shareholders' Meeting, and in the absence thereof, the first and second persons appointed upon the appointment of the Board of Directors shall act as such.----------

ARTICLE FIFTEENTH. Minutes shall be taken of each Board of Directors meeting, stating the date on which the meeting was held, the list of directors attending, the matters



MIGUEL ANGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

discussed, the progress of the same and shall be signed by those who acted as Chairman, Secretary and Treasurer at said Board meeting. ----------

ARTICLE SIXTEENTH.- The Board of Directors or the Sole Administrator shall have the broadest powers to carry out the corporate purpose, and therefore, by way of example and without limitation, shall enjoy the following powers:----------

A).- GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS, with all the general powers and even with the special powers that according to the law require special power or clause, in the terms established in the first paragraph of article two thousand eight of the Civil Code for the State of Morelos and its correlatives in other States of Mexico, including the two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District with application in Mexico City and the Federal Civil Code, for which he shall enjoy, among others, the following: ----------

I.- To try and withdraw from all kinds of proceedings, including protection.----------

II.- To compromise. ----------

III.- To engage in arbitration. ----------

IV.- To absolve and articulate positions. ----------

V.- To challenge. ----------

VI.- To receive payments.----------

VII.- To file complaints and lawsuits in criminal matters and to withdraw them when permitted by law. ----------

B).- POWER OF ATTORNEY IN LABOR MATTERS, with all the general powers and even with the special powers that according to the law require special power or clause, in the terms of the first and second paragraphs of article two thousand eight of the Civil Code for the State of Morelos and article two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District applicable to Mexico City and its correlatives for the other States of Mexico; also in accordance with the provisions of the Eighth Transitory Article of the Decree by which various provisions of the Federal Labor Law are amended, added and repealed, published in the Official Gazette of the Federation on May first of the year two thousand nineteen, the present power of attorney is granted in accordance with Articles eleven, six hundred ninety-two, seven hundred thirteen, seven hundred eighty-six second paragraph, and eight hundred seventy-six sections one, two, three, five, five and six of the



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

Federal Labor Law, and eight hundred seventy-six sections one, two, three, five and six of the Federal Labor Law, published in the Official Gazette of the Federation on May first of the year two thousand nineteen, to promote, conciliate and answer all kinds of lawsuits or matters, following them in all their proceedings, instances and incidents until their final decision, to agree or disagree with the resolutions of the authorities as it deems convenient, as well as to file the appropriate legal appeals, to represent the principal company before the workers of the same, either individually or collectively and before the corresponding unions, and in general, to represent the principal company in labor disputes and to carry out all administrative acts of the principal company in labor matters and to represent it before the Conciliation and Arbitration Boards, both local and federal, and other labor authorities listed in Article 123 of the Political Constitution of Mexico, to appear at the hearings of conciliation, claims and exceptions and the offering and admission of evidence, and in each and every one of the instances, The Company is also empowered to enter into agreements and transactions, propose conciliatory arrangements, enter into, negotiate and subscribe settlement agreements, act as representative with the capacity of administrator in all kinds of lawsuits and labor proceedings before any authority and formalize and terminate labor contracts, it being understood that all of these powers are granted in an enunciative and non-limiting manner; consequently, he will have the representation of the employer for the purposes of articles eleven, forty-six and forty-seven of the Federal Labor Law and also the legal representation of the principal company, for the purposes of proving his personality and capacity in or out of court, in the terms of article six hundred ninety-two, he may appear to articulate and absolve positions, in the terms of articles seven hundred eighty-six and seven hundred eighty-nine of the mentioned Law, with power to hear and receive notifications, appear with all the representation to the hearing referred to in article eight hundred seventy-three, in the terms of articles eight hundred seventy-five, eight hundred seventy-six sections one, two, three, five and six, eight hundred seventy-eight, eight hundred seventy-nine and eight hundred eighty-four of the Federal Labor Law in force until before the aforementioned Decree. ----------

Likewise, in accordance with the Decree described in the preceding paragraph, the company grants general power of attorney for lawsuits and collections and acts of administration in labor matters, with all the general powers and even with the special



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

powers that in accordance with the law require special power or clause, in the terms of the first and second paragraphs of article two thousand eight of the Civil Code for the State of Morelos and article two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District applicable to Mexico City and its correlatives for the other states of Mexico, in accordance with articles eleven, six hundred ninety-two, seven hundred thirteen, seven hundred eighty-six second paragraph, six hundred eighty-four indent E, of the Federal Labor Law in force, promoting, conciliating and answering all kinds of procedures, lawsuits or matters, following them in all their proceedings, instances and incidents until their final decision, conforming or disagreeing with the resolutions of the authorities as he deems convenient, as well as filing the appropriate legal remedies, so that he may represent the principal company before the workers of the same, in general, to represent the principal in labor proceedings and conflicts and to carry out all administrative acts of the principal in labor matters and to represent it before the Conciliation Centers and Courts, both local and federal, and other labor authorities listed in Article 123 of the Political Constitution of Mexico, to appear before the Prejudicial Conciliation Proceedings, ordinary or special proceedings, in all stages (including preliminary hearing), and to appear before the Labor Courts, both local and federal, and other labor authorities listed in Article 123 of the Political Constitution of Mexico, in all the stages (including preliminary hearing and trial hearing), instances, acts and proceedings of the labor procedures, being also empowered to enter into agreements and transactions, propose conciliatory arrangements, enter into, negotiate and subscribe settlement agreements, act as representative with the capacity of administrator, with respect to all kinds of lawsuits and labor procedures that are processed before any authority and formalize and terminate labor contracts, in the understanding that all these powers are granted in an enunciative and non-limiting manner; consequently, he will have the representation of the employer for the purposes of articles eleven, forty-six and forty-seven of the Federal Labor Law, and also the legal presentation of the principal company, for the purposes of accrediting the personality and capacity in or out of court, in the terms of articles six hundred eighty-four, indent E, and six hundred ninety-two; may appear to articulate and absolve positions, as well as answer questions, in the terms of articles seven hundred eighty-six and seven hundred eighty-nine of the above mentioned Law with the power to hear and receive notifications, appear with all the representation to



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

the conciliation hearing referred to in article six hundred eighty-four indent E, to the preliminary hearing referred to in article eight hundred seventy-three indent F and to the trial hearing referred to in article eight hundred seventy-three indent H, in accordance with articles seven hundred eighty-six, seven hundred eighty-seven, seven hundred eighty-eight, seven hundred ninety and eight hundred seventy-three indent I and other relative and applicable articles of the Federal Labor Law in force. ----------

C).- GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ADMINISTRATIVE ACTS, in the terms of the second paragraph of the aforementioned article two thousand eight of the Civil Code for the State of Morelos and its correlatives in other States of Mexico, including the two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District with application in Mexico City and the Federal Civil Code.----------

For this purpose, it may carry out before the Ministry of Finance and Public Credit, before the Tax Administration Service and any Federal, State or Municipal Government agency, all kinds of acts, especially of a fiscal or administrative nature, including, among others: registration in the Federal Taxpayers Registry, obtaining the Company's Tax Identification Card, as well as the procedures to create the advanced electronic signature and obtain the digital certificate; filing returns, notifications, reports, promotions, requests and notices before the authorities, as well as the presentation of tax opinions; managing procedures for tax refunds and compensation generated by the company; as well as receiving notifications and attending all types of requirements before the tax authorities. ----------

D) - GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR DOMAIN ACTS, in accordance with the third paragraph of the same articles. ----------

E).- POWER TO GRANT AND SUBSCRIBE CREDIT SECURITIES, pursuant to the terms of article nine of the General Law of Credit Instruments and Operations. ----------

F) - TO OPEN AND CANCEL BANK ACCOUNTS in the name of the Company and to designate persons to draw on the same, either individually or jointly. ----------

G).- POWER TO GRANT GENERAL OR SPECIAL POWER OF ATTORNEY and to revoke both. ----------

The foregoing powers are conferred without prejudice to the possibility that the Ordinary Shareholders' Meeting may limit or extend them. ----------



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

ARTICLE SEVENTEENTH: Resolutions adopted outside a Board meeting, by unanimous vote of its members shall have, for all legal purposes, the same validity as if they had been adopted in a Board meeting, provided that they are confirmed in writing...".----------

**II.-** By deed number one hundred and forty-six thousand and fifty, dated January thirty-first, two thousand and twenty-three, before me, whose first testimony is pending registration due to the recent date of its execution, it was recorded the notarization of the Minutes of the Ordinary General Shareholders' Meeting of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, in which, among other resolutions, it was decided to appoint the members of the Board of Directors to be formed as follows: ------

HARUO JOSÉ KANO ESHIMA---------- CHAIRMAN ----------

ALBERTO ZIEHL BELTRAN---------- SECRETARY ----------

DANIEL VRENNER PULIDO---------- BOARD MEMBER ----------

JOSÉ ENRIQUE ROMERO OLIVER---------- BOARD MEMBER ----------

JUAN MANUEL FERRÓN SOLÍS---------- BOARD MEMBER ----------

JOSÉ FERNANDO DEL OLMO TAPPAN ---------- BOARD MEMBER ----------

**III.-** The members of the Board of Directors of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, held a meeting of which the minutes were taken, which the undersigned exhibits to me on nine sheets of paper, together with his attendance list, and requests me to notarize them since the company does not have the corresponding minutes book at the moment, which I add to the appendix of this instrument with the letter **"A"**, being said minutes of the following wording:----------

----------"...MINUTES OF THE MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF-------

---------- "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL ----------

In Mexico City, at 4:00 p.m. on February 8, 2023, the members of the Board of Directors of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, met at the corporate domicile to hold a meeting to which they were duly summoned, whose names appear on the attendance list attached hereto as Exhibit. ----------

HARUO JOSE KANO ESHIMA, in his capacity as Chairman of the Board of Directors, presided over the meeting and ALBERTO ZIEHL BELTRAN, in his capacity as Secretary of the Board of Directors, acted as secretary and scrutinizer, who took the corresponding



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

vote and prepared the attendance list in which it was noted that the majority of the Board members were present (five of the six members of the Board). By virtue of the foregoing, the Board declared the meeting legally installed. ----------

The Chairman then asked the Secretary to read the following: ----------

----------ORDER OF THE DAY----------

----------I.- Granting of Powers of Attorney. ----------

----------II.- Designation of Delegate.----------

The Board Members unanimously approved both the Chairman's statement and the proposed agenda for the same, and proceeded to proceed with the same in the following terms. ----------

In the course of the first item on the agenda, the Chairman of the Board of Directors informed the other Board members of the need to grant the following powers of attorney:----

1.- In favor of DANIEL VRENNER PULIDO, who will be able to exercise the faculties individually, and with the limitation that is indicated below: ----------

I.- General power of attorney for lawsuits and collections, with all the general powers and even with the special powers that according to the law require special power or clause, in the terms of the first paragraph of article two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

By way of example and not limitation, the following powers, among others, are mentioned: -

A) - To try and withdraw from all types of proceedings, including protection----------

B) - To compromise. ----------

C) - To engage in arbitration. ----------

D) - To absolve and articulate positions. ----------

E) - To challenge. ----------

F) - To make an assignment of assets. ----------

G) - To receive payments.----------

H) - To file complaints in criminal matters and to withdraw them when permitted by law, as well as to cooperate with the Public Prosecutor's Office. ----------

I) - To make bids and bids at auctions.----------



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

II.- General power of attorney for acts of administration under the terms of the second paragraph of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

III. General power of attorney for lawsuits and collections and for acts of administration in labor matters, in accordance with the first two paragraphs of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico, with all the general and special powers that require special clause in accordance with article two thousand five hundred eighty seven of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico, among which, in an enunciative but not limitative manner, the following are mentioned: to exercise all kinds of rights and actions before any authorities of the Federation, States, Mexico City, the Mayor's Offices and the Municipalities, whether in voluntary, contentious or mixed jurisdiction and whether they are civil, judicial, administrative or labor authorities, whether they are Federal or Local Conciliation and Arbitration Boards, or before the Federal or Local Labor Courts that substitute them; as well as before the Federal Center for Labor Conciliation and Registration, before the Local Conciliation Centers and the Federal Attorney's Office for the Defense of Labor; to answer claims, to oppose exceptions, counterclaims and to file any type of recourse, proceeding, claim or lawsuit, including protection; to submit to any jurisdiction; to compromise; to compromise in arbitration; to absolve and articulate positions and answer questions; to challenge magistrates, judges, secretaries, experts and other persons who may be challenged in law; to assign assets; to receive payments; to withdraw from the main proceedings, their incidents, from any appeal or trial, including protection, which they may file as many times as they deem convenient; to submit all kinds of evidence; to acknowledge signatures and documents, to object to them and to claim them as false; to attend meetings, proceedings and auctions; to make bids, offers and improvements and to obtain for the principal company the adjudication of all kinds of assets and by any title, to make assignment of rights; to formulate accusations, denunciations and complaints; to grant pardon and to become a party in criminal cases or



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

coadjutant of the Public Prosecutor's Office, cases in which he may exercise the broadest powers that the case may require. ----------

The attorney-in-fact of the company will have the power to legally represent the company, including representing the employer in accordance with the terms of articles eleven, six hundred eighty-four, indent E, six hundred ninety-two, seven hundred thirteen, seven hundred eighty-six, seven hundred eighty-seven, eight hundred seventy-three, indent F and eight hundred seventy-three, indent H, and other related articles of the Federal Labor Law. The employer's legal representative and general attorney-in-fact may, by way of example and not limitation, act before or before the labor union or unions with which collective bargaining agreements have been entered into and for all purposes of collective conflicts; they may act before or before the workers personally considered and for all purposes of individual conflicts; in general for all labor-management matters and to act before any of the labor and social services authorities referred to in the Federal Labor Law; they may also appear before the conciliation and arbitration boards, whether local or federal; consequently, they will represent the employer and also the legal representation of the company for the purpose of proving their personality and capacity in or out of court; may appear at the hearing of the confessional evidence, with the power to articulate and absolve positions and to present the confessional evidence in all its parts; may indicate conventional domiciles to receive notifications; may appear with all the sufficient and sufficient legal representation to attend the hearing in its three phases of conciliation, of claim and exceptions and of offer and admission of evidence; They may also attend the hearing for the presentation of evidence; they are also empowered to propose conciliatory arrangements, make all kinds of decisions, negotiate and sign labor agreements; at the same time they may act as representative of the company in their capacity as administrator, with respect to and for all kinds of labor lawsuits or proceedings before any authorities. He/she may enter into labor contracts and terminate them and for such purposes, the attorney-in-fact shall have all the powers of a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS AND ADMINISTRATIVE ACTS, in the manner described above and in the terms of the first two paragraphs of article two thousand five hundred fifty-four and article two thousand five hundred eighty-seven of the Civil Code for the Federal



MIGUEL ANGEL CARDENAS
EXPERT TRANSLATOR

District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico. ----------

IV.- General power of attorney for acts of ownership, in accordance with the third paragraph of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

V.- Power to grant and subscribe negotiable instruments, pursuant to the terms of article nine of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions. ----------

VI.- Power to open bank accounts in the name of the Company, as well as to carry out any type of transaction in connection therewith, especially to carry out all types of transactions through electronic, digital or any other means that banking institutions make available to their customers in connection with the same accounts. ----------

VII.- Power to grant general or special powers of attorney and to revoke both, including this power. ----------

LIMITATIONS: The powers referred to in section IV above (acts of ownership) must be exercised with the prior authorization of the Company's Board of Directors.----------

The power to grant general or special powers of attorney does not include the granting of powers of attorney with the powers referred to in sections IV and V above.----------

2.- Powers of attorney in favor of Mr. SUJUDRAN BALACHANDRAN and Mr. RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, which they may exercise individually: ---------

I.- General power of attorney for lawsuits and collections, with all the general powers and even with the special powers that in accordance with the law require special power or clause, but without including the power to compromise or to assign assets, in the terms of the first paragraph of article two thousand five hundred fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

By way of example and not limitation, the following powers, among others, are mentioned: -

A) - To try and withdraw from all types of proceedings, including protection. ----------

B) - To engage in arbitration. ----------

C) - To absolve and articulate positions.----------

D) - To challenge. ----------



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

E) - To receive payments. ----------

F) - To file complaints in criminal matters and to withdraw them when permitted by law, as well as to cooperate with the Public Prosecutor's Office. ----------

G) - To make bids and bids at auctions. ----------

II.- General power of attorney for acts of administration under the terms of the second paragraph of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

III. General power of attorney for lawsuits and collections and for acts of administration in labor matters in accordance with the first two paragraphs of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other states of Mexico, with all the general and special powers that require special clause in accordance with article two thousand five hundred eighty seven of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico, among which, in an enunciative but not limitative manner, the following are mentioned: to exercise all kinds of rights and actions before any authorities of the Federation, States, Mexico City, the Mayor's Offices and of the Municipalities, whether in voluntary, contentious or mixed jurisdiction and whether they are civil, judicial, administrative or labor authorities, whether they are Federal or Local Conciliation and Arbitration Boards, or before the Federal or Local Labor Courts that substitute them; as well as before the Federal Center for Labor Conciliation and Registration, before the Local Conciliation Centers and the Federal Attorney's Office for the Defense of Labor; to answer claims, to oppose exceptions, counterclaims and to file any type of recourse, proceeding, claim or lawsuit, including protection; to submit to any jurisdiction; to compromise; to compromise in arbitration; to absolve and articulate positions and answer questions; to challenge magistrates, judges, secretaries, experts and other persons who may be challenged in law; to make assignment of assets; to receive payments; to withdraw from the main proceedings, their incidents, from any resource or trial, including the protection, which may be promoted as many times as they deem convenient; to render all kinds of evidence; to recognize signatures and documents, to object to them and to claim them as



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

false; to attend meetings, proceedings and auctions; to make bids, offers and improvements and to obtain for the principal company the adjudication of all kinds of assets and by any title, to make assignment of rights; to formulate accusations, denunciations and complaints; to grant pardon and to become a party in criminal cases or coadjutant of the Public Prosecutor's Office, cases in which he may exercise the broadest powers that the case may require.----------

The attorney-in-fact of the company will have powers to legally represent the company, including representing the employer in accordance with the terms of articles eleven, six hundred eighty-four, indent E, six hundred ninety-two, seven hundred thirteen, seven hundred eighty-six, seven hundred eighty-seven, eight hundred seventy-three, indent F and eight hundred seventy-three, indent H, and other related articles of the Federal Labor Law. The employer's legal representative and general attorney-in-fact may, by way of example and not limitation, act before or before the labor union or unions with which collective bargaining agreements have been entered into and for all purposes of collective conflicts; they may act before or before the workers personally considered and for all purposes of individual conflicts; in general for all labor-management matters and to act before any of the labor and social services authorities referred to in the Federal Labor Law; they may also appear before the conciliation and arbitration boards, whether local or federal; consequently, they will represent the employer and also the legal representation of the company for the purpose of proving their personality and capacity in or out of court; may appear at the hearing of the confessional evidence, with the power to articulate and absolve positions and to present the confessional evidence in all its parts; may indicate conventional domiciles to receive notifications; may appear with all the sufficient and sufficient legal representation to attend the hearing in its three phases of conciliation, of claim and exceptions and of offer and admission of evidence; They may also attend the hearing for the presentation of evidence; they are also empowered to propose conciliatory arrangements, make all kinds of decisions, negotiate and sign labor agreements; at the same time they may act as representative of the company in their capacity as administrator, with respect to and for all kinds of labor lawsuits or proceedings before any authorities. He/she may enter into labor contracts and terminate them and for such purposes, the attorney-in-fact shall have all the powers of a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

AND COLLECTIONS AND ADMINISTRATIVE ACTS, in the manner described above and in the terms of the first two paragraphs of article two thousand five hundred fifty-four and article two thousand five hundred eighty-seven of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico. ----------

Powers of attorney in favor of CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS and JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, which they may exercise individually: ----------

I.- General power of attorney for lawsuits and collections, with all the general powers and even with the special powers that according to the law require special power or clause, but without including the power to compromise or to assign assets, in the terms of the first paragraph of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District and its correlatives of the other Civil Codes of the States of Mexico and of the Federation. ----------

By way of example and not limitation, the following powers, among others, are mentioned: -

A) - To try and withdraw from all types of proceedings, including protection----------

B) - To engage in arbitration. ----------

C) - To absolve and articulate positions.----------

D) - To challenge. ----------

E) - To receive payments. ----------

F) - To file complaints in criminal matters and to withdraw them when permitted by law, as well as to cooperate with the Public Prosecutor's Office. ----------

G) - To make bids and bids at auctions. ----------

II. General power of attorney for lawsuits and collections and for acts of administration in labor matters in accordance with the first two paragraphs of article two thousand five hundred and fifty-four of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other states of Mexico, with all the general and special powers that require special clause in accordance with article two thousand five hundred eighty seven of the Civil Code for the Federal District, of the



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico, among which, in an enunciative but not limitative manner, the following are mentioned: to exercise all kinds of rights and actions before any authorities of the Federation, States, Mexico City, the Mayor's Offices and of Municipalities, whether in voluntary, contentious or mixed jurisdiction and whether they are civil, judicial, administrative or labor authorities, whether they are Federal or Local Conciliation and Arbitration Boards, or before the Federal or Local Labor Courts that substitute them; as well as before the Federal Center for Labor Conciliation and Registration, before the Local Conciliation Centers and the Federal Attorney's Office for the Defense of Labor; to answer claims, to oppose exceptions, counterclaims and to file any type of recourse, proceeding, claim or lawsuit, including protection; to submit to any jurisdiction; to compromise; to compromise in arbitration; to absolve and articulate positions and answer questions; to challenge magistrates, judges, secretaries, experts and other persons who may be challenged in law; to assign assets; to receive payments; to withdraw from the main proceedings, their incidents, from any appeal or trial, including protection, which they may file as many times as they deem convenient; to submit all kinds of evidence; to acknowledge signatures and documents, to object to them and to claim them as false; to attend meetings, proceedings and auctions; to make bids, offers and improvements and to obtain for the principal company the adjudication of all kinds of assets and by any title, to make assignment of rights; to formulate accusations, denunciations and complaints; to grant pardon and to become a party in criminal cases or coadjutant of the Public Prosecutor's Office, cases in which he may exercise the broadest powers that the case may require.--------

The attorney-in-fact of the company will have powers to legally represent the company, including representing the employer in accordance with the terms of articles eleven, six hundred eighty-four, indent E, six hundred ninety-two, seven hundred thirteen, seven hundred eighty-six, seven hundred eighty-seven, eight hundred seventy-three, indent F and eight hundred seventy-three, indent H, and other related articles of the Federal Labor Law. The employer's legal representative and general attorney-in-fact may, by way of example and not limitation, act before or before the labor union or unions with which collective bargaining agreements have been entered into and for all purposes of collective conflicts; they may act before or before the workers personally considered and for all purposes of



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

individual conflicts; in general for all labor-management matters and to act before any of the labor and social services authorities referred to in the Federal Labor Law; they may also appear before the conciliation and arbitration boards, whether local or federal; consequently, they will represent the employer and also the legal representation of the company for the purpose of proving their personality and capacity in or out of court; may appear at the hearing of the confessional evidence, with the power to articulate and absolve positions and to present the confessional evidence in all its parts; may indicate conventional domiciles to receive notifications; may appear with all the sufficient and sufficient legal representation to attend the hearing in its three phases of conciliation, of claim and exceptions and of offer and admission of evidence; They may also attend the hearing for the presentation of evidence; they are also empowered to propose conciliatory arrangements, make all kinds of decisions, negotiate and sign labor agreements; at the same time they may act as representative of the company in their capacity as administrator, with respect to and for all kinds of labor lawsuits or proceedings before any authorities. He/she may enter into labor contracts and terminate them and for such purposes, the attorney-in-fact shall have all the powers of a GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS AND ADMINISTRATIVE ACTS, in the manner described above and in the terms of the first two paragraphs of article two thousand five hundred fifty-four and article two thousand five hundred eighty-seven of the Civil Code for the Federal District, of the Federal Civil Code and its correlatives in each and every one of the civil codes of the other federal States of Mexico. ----------

----------RESOLUTION ----------

The Board Members unanimously agreed to grant powers of attorney to DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS and JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, with the powers for each of them that have been previously indicated in paragraphs 1, 2 and 3 above. ----------



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

In the second and last item on the agenda, and there being no other business to discuss, the Board Members unanimously agreed to appoint Mr. ALBERTO ZIEHL BELTRAN as delegate of this meeting, so that he may go to the notary public of his choice to notarize these minutes. ----------

There being no other business to discuss, the meeting was adjourned for the time necessary to prepare these minutes, which, once read, were approved by all the directors present. -------

It is noted for the record that during the time this Session was held, from its beginning to its end, all the persons who took part in it were present. The Session was adjourned at 5:00 p.m. of the day of its celebration...". ----------

Signatures follow. ----------

----------**C L A U S E S** ----------

**FIRST.** The powers of attorney of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL are hereby granted to DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN, RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, JORGE GUADALUPE ARELLANES, MAGDALENA ALVARADO ARGUETA, MOISÉS TORRES RIVERA, JUAN HERNÁNDEZ MOSQUEDA, OSWALDO LUIS HERNÁNDEZ ISLAS, GUSTAVO CARRILLO GALLEGOS and JUAN ENRIQUE HERNÁNDEZ ISLAS, with the powers referred to in the minutes transcribed in the third precedent of this instrument. ----------

**SECOND.** - The Minutes of the Meeting of the Board of Directors of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, which have been transcribed in the third preceding paragraph of this instrument, are hereby notarized for all its legal effects. ----------

**I THE NOTARY CERTIFY THAT:** ----------

**I.-** I fully identified myself as the notary before whom I am appearing, who in my opinion has the legal capacity to execute this act and I made sure of his identity according to the list that I add to the appendix with the letter **"B"**. ----------

**II.-** Whoever represents "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, accredits the personality that it holds according to the Minutes that have been transcribed in the third precedent of this instrument and declares that it has not



MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

been revoked, modified, nor has it been extinguished, as well as that its represented one is legally qualified for the celebration of this act----------.

**III.-** I warned the representative of "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL, that I will proceed to give the corresponding notice to the National Registry of Foreign Investments. ----------

**IV.- With respect** to DANIEL VRENNER PULIDO, SUJUDRAN BALACHANDRAN and RICHARD SANTIAGO KANO SIGERSON, the undersigned declares that the aforementioned representatives are registered in the Federal Taxpayers Registry, as evidenced by the document that in copy I add to the appendix of this instrument with the letters **"C one"** to **"C three"**.----------

**V.-** The undersigned declares that he/she is a Mexican national, a native of Mexico City, where he/she was born on September fifteenth, nineteen hundred and sixty-four, married, domiciled at Avenida Paseo de las Palmas number one thousand eight hundred and seventy, colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, postal code eleven thousand, with a law degree. ----------

And states that the company is registered in the Federal Taxpayers Registry under the number: "AMA twenty one zero six zero six thirty thirty GX eight".----------

**VI.-** The deed that is hereby notarized has no indication of falsity. ----------

**VII.- The** undersigned states that the statements made in this instrument were made under oath and that I made him/her aware of the penalties incurred by those who make false statements.----------

**VIII.-** I had before me originals or authentic copies of the documents mentioned in this instrument respectively. ----------

**IX.-** Informed of the processing of personal data and the consequences of granting consent for it, according to the privacy notice, which the undersigned declares to know.----------

**X.- "C-"23.-** Having read and explained the value, consequences and legal scope of this instrument to the person appearing, aware of the right he has to read it personally, he expressed his full understanding and conformity with it, signing it on

of two thousand and twenty-three, at the same time I authorize it. I attest.-

MIGUEL ANGEL CÁRDENAS
EXPERT TRANSLATOR

# CERTIFICATE OF THE POWER OF ATTORNEY OF "AKALI MARINE", JOINT-STOCK COMPANY WITH VARIABLE CAPITAL.

NUM. 146,140.-
BOOK. 3,086.-
YEAR. 2,022.-
MAGR/MRM/MSMP.-




**********

I, Miguel Angel Cardenas Cedeño, Expert Translator, duly authorized by the Honorable Superior Court of Justice for Mexico City, as published in the Judicial Gazette on March 8, 2021, DO HEREBY CERTIFY that the foregoing translation in 23 pages, to the best of my knowledge and belief, is true and correct.

Mexico City, September 7, 2023.



# Certificate of Registration PRC Policy 146140 - Akali Marine SA de CV – Currently under Translation.